

ciones de viviendas de promoción pública, para que los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

BIENES INMUEBLES OBJETO DE CESIÓN:

1º.- Parcela A-ÚNICA, situada en C/ Jaén s/n., con una superficie de 3.262 m2, resultante de la agrupación de las parcelas 59,60,61,62,63,64,65,66,67,68,69, y 70, en C/ Nuevo trazado T4 del Plan Parcial "A" situado en la Carretera de Santa María, (Actualmente C/ San Juan de la Cruz nº 44 y C/ Jaén 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22 y 24).

2º.- Parcela 64 del proyecto de Compensación "Los Cañamares", (Actualmente C/ Cañamares, 1), con una superficie de 2.400 m2.

El expediente ha sido aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 5 de agosto de 2010, y en el supuesto de no presentarse reclamaciones ni alegaciones durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, se entenderá aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo.

En Nava de la Asunción, a 6 de Agosto de 2010.— El Alcalde, Santiago de la Cruz Jiménez.

Ayuntamiento de Navas de San Antonio

3135

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CENTRO DE DÍA DE NAVAS DE SAN ANTONIO

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de aprobación inicial del Reglamento de Régimen Interior del Centro de Día de Navas de San Antonio sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se eleva a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, publicándose el texto íntegro de la Ordenanza en el anexo de este anuncio (en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la referida Ley).

Contra este acto administrativo, que es definitivo en vía administrativa pueden los interesados interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo ha dictado o bien impugnarlo directamente ante el Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses, computándose los plazos para recurrir a partir del día siguiente al de la publicación del acto y todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro recurso que estimen procedente. En el caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso interpuesto.

En Navas de San Antonio, a 11 de agosto de 2010.— El Alcalde, Luis Miguel Pérez Ayuso.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CENTRO DE DÍA DE NAVAS DE SAN ANTONIO

CAPITULO I: AMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 1: Objeto.

Constituye el objeto del presente Reglamento Municipal la regulación, organización y control de la prestación del servicio público de Centro de Día de Navas de San Antonio, en virtud de las competencias que le atribuye al Ayuntamiento el artículo 25.2. k, de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2: Ubicación, regulación y gestión.

1. El Centro de Día se halla ubicado en la Calle Mayor, nº 14 de Navas de San Antonio.
2. El Centro de Día se regirá, además de por el presente Reglamento, por la normativa autonómica en materia de centros de personas mayores.
3. La prestación de este servicio público de Centro de Día se realizará bajo la forma de gestión directa por el Ayuntamiento de Navas de San Antonio.

Artículo 3: Unidad de atención social: fines.

1. El Centro de Día de Navas de San Antonio está integrado por una Unidad de atención social, que presta un servicio de carácter preventivo y de promoción personal, dirigido a personas mayores, con un buen nivel de autonomía personal y funcional, a través de la realización de actividades socioculturales y recreativas, pudiendo ofrecer, además, otros servicios.
 2. Con el fin último de mejorar la calidad de las personas mayores, llevará a cabo su actividad manteniendo como objetivos fundamentales de su actuación los siguientes:
 - Servir de espacio de encuentro y convivencia para las personas mayores.
 - Favorecer la permanencia de las personas mayores en el entorno físico y social, evitando la desvinculación de su comunidad.
 - Potenciar el empleo creativo del ocio y tiempo libre entre las personas mayores.
 - Promover hábitos de vida saludables en las personas mayores.
 - Facilitar un envejecimiento positivo mediante programas de prevención y desarrollo personal.
 - Potenciar la integración comunitaria y poner en marcha actividades tendentes a favorecer las relaciones intergeneracionales.
 - Fomentar la tolerancia, la ayuda mutua y voluntariado entre las personas mayores.
 - Incrementar los niveles de educación de las personas mayores, favoreciendo su desarrollo personal y grupal.
 - Mejorar el acceso de las personas mayores a la información.

CAPITULO II: USUARIOS Y ACCESO

Artículo 4: Requisitos usuarios.

1. Podrán ser usuarias del Centro de Día las personas que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Tener cumplidos los 65 años.
- b) Ser pensionista y tener más de 55 años.
- c) Ser mayor de 55 años y tener suscrito convenio especial o percibir prestación por desempleo hasta la edad de jubilación.
- d) Ser cónyuge del usuario o la persona con quien mantenga análoga relación de convivencia afectiva, aún no teniendo cumplidos los 65 años. La condición se podrá mantener en caso de fallecimiento de aquél.

e) Excepcionalmente, por acuerdo del Consejo de Centro, las personas que, no cumpliendo ninguno de los requisitos anteriores, reúnan determinadas circunstancias personales, sociales y familiares.

2. En todo caso, las personas que deseen ser usuarias del Centro de Día deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Que puedan desplazarse por sí mismas.
- b) Que no necesiten vigilancia y sean autónomas en las actividades de la vida diaria o que necesiten una mínima ayuda.
- c) Que puedan responsabilizarse de su propia medicación cuando la precisen.
- d) Que no padezcan graves alteraciones del comportamiento que puedan alterar la convivencia en el Centro.

A efecto de acreditar el cumplimiento de estos requisitos, la Dirección del Centro podrá requerir la presentación de un certificado médico.

Artículo 5: Pérdida.

La condición de usuario se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia al ejercicio de los derechos de utilización del Centro.
- b) Por sanción disciplinaria.
- c) Por fallecimiento.
- d) Por cambio de las circunstancias personales que suponga el incumplimiento de los requisitos exigidos para la adquisición.

Artículo 6: Acceso otras personas.

Estará permitido el acceso al Centro de las siguientes personas:

- a) En todo caso, el personal que presta servicios en el mismo y los miembros de la Corporación municipal.
- b) Las personas que colaboren en la organización de actividades socioculturales y recreativas.
- c) Las personas que presten servicios complementarios de atención a los usuarios.
- d) Las personas integrantes de servicios municipales o asociaciones para las actividades a que se refiere el artículo 14.

CAPITULO III: DERECHOS Y DEBERES

Artículo 7: Derechos de usuarios.

Son derechos de los usuarios:

- a) Utilizar las instalaciones del Centro y beneficiarse de sus servicios de conformidad con la normativa aplicable y por el

presente Reglamento Municipal, sin ser discriminados por razón de raza, sexo, religión, opinión, ideología, condición social o cualquier otra circunstancia.

b) Participar activamente en todas aquellas actividades que se organicen en el Centro.

c) Ser respetados por el personal al servicio del Centro y por los demás usuarios del mismo.

d) Elevar por escrito a la Dirección o al Consejo de Centro propuestas de mejora de los servicios y actividades, así como a formular reclamaciones y quejas.

Artículo 8: Deberes de los usuarios.

Son deberes de los usuarios:

a) Conocer y cumplir las disposiciones del presente Reglamento Municipal y sus normas de desarrollo, así como los acuerdos e instrucciones emanados de los órganos directivos.

b) Utilizar adecuadamente las instalaciones y servicios del Centro.

c) Guardar las normas de convivencia, higiene y respeto mutuo dentro del Centro y en cualquier otro lugar relacionado con sus actividades.

d) Poner en conocimiento de la Dirección o del Consejo de Centro las anomalías o irregularidades que se observen en el mismo.

e) Abonar el importe de los servicios especializados que reciban a los profesionales que los presten.

CAPITULO IV. FUNCIONES, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

Artículo 9: Funciones, actividades y servicios.

1. Los servicios que se presten desde el Centro de Día irán encaminados a conseguir los objetivos señalados en el artículo 3 del presente Reglamento Municipal, bajo la responsabilidad del equipo técnico del Centro.

2. Son servicios y funciones del Centro de Día:

a) Información, orientación y asesoramiento a usuarios tanto a nivel general, como sobre los recursos sociales a su alcance.

b) Organización de actividades socioculturales y recreativas (gimnasia de mantenimiento, taller de manualidades y otros análogos).

c) Servicios complementarios de atención a usuarios como servicio de podología, peluquería, cafetería y otros que pudieran establecerse en el futuro.

Artículo 10: Programa anual de actividades.

Al objeto de desarrollar los objetivos del Centro de Día, el equipo técnico elaborará un programa anual de actividades, teniendo en cuenta las propuestas del Consejo de Centro.

Artículo 11: Horario.

El horario de funcionamiento del Centro de Día estará determinado por el Alcalde de la Corporación.

Artículo 12: Tablón de anuncios.

En el Centro de Día existirá un Tablón de anuncios en el que se hará publicidad de todos los acuerdos, normas y resoluciones que afecten a la vida y funcionamiento del Centro. También servi-

rá para que los diferentes usuarios expongan la publicidad de los programas de actividades u otras cuestiones de interés general.

Artículo 13: Tarifas.

El acceso al Centro para la participación en cualquiera de sus actividades será gratuito.

Los servicios especializados (podología, peluquería, etc) serán abonados directamente a los profesionales que los presten.

Artículo 14: Otras actividades.

El Centro de Día podrá dar cabida a iniciativas de otros servicios municipales o asociaciones (de personas mayores en particular), siempre que no perturben la dinámica habitual del Centro, y previa autorización del Director.

CAPITULO V: ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y PARTICIPACIÓN

Artículo 15: Órganos de dirección y participación.

1. Como responsable de su correcto funcionamiento, el Centro de Día tendrá un Director.

2. Como órgano de participación se constituirá un Consejo de Centro.

SECCIÓN PRIMERA: DIRECCIÓN DEL CENTRO DE DÍA

Artículo 16: Director del Centro de Día.

El Director del Centro de Día será el Alcalde de la Corporación o Concejal Delegado.

Artículo 17: Funciones.

Son funciones del Director:

- a) Representar al Centro de Día.
- b) Planificar, organizar, distribuir, supervisar y coordinar las diversas actividades, velando por la eficacia y calidad del servicio.
- c) Desempeñar la jefatura del personal que preste servicios.
- d) Autorizar la utilización del Centro para las actividades a que se refiere el artículo 14.
- e) Cualesquiera otras que le encomiende el Pleno del Ayuntamiento.

SECCIÓN SEGUNDA: CONSEJO DE CENTRO

Artículo 18: Composición.

1. El Consejo de Centro estará integrado por los siguientes miembros, que actuarán con voz y voto:

a) Tres representantes de las asociaciones de personas mayores del municipio propuestos por éstas o, en su defecto, de los usuarios, que serán elegidos por éstos de forma directa, libre y secreta, conforme a un procedimiento idéntico al previsto en el Decreto 24/2002, de 14 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto Básico de Centros de Personas Mayores de Castilla y León.

b) Un representante de cada grupo político en el Ayuntamiento.

c) El Director del Centro, que será el presidente del Consejo y que dirimirá con su voto los empates, a efectos de adopción de acuerdos.

2. Actuará como Secretario, un miembro del equipo técnico del Centro, con voz pero sin voto.

3. Al Consejo de Centro podrán asistir otras personas que puedan ser invitadas por su conocimiento o experiencia en los temas a tratar, con voz pero sin voto.

Artículo 19: Régimen de sesiones.

El Consejo de Centro se reunirá una vez al año en sesión ordinaria y cuantas veces sea necesario en sesión extraordinaria, a solicitud del Presidente del Consejo o a petición escrita de dos de sus miembros.

Artículo 20: Convocatoria.

La convocatoria de las sesiones se realizará por el Secretario previo acuerdo del Presidente del Consejo con una antelación mínima de cinco días a la fecha de la celebración en el caso de las ordinarias y de 48 horas si se tratase de sesiones extraordinarias. En ambas se señalará el orden del día, fecha, lugar y hora de la sesión. La comunicación habrá de contener primera y segunda convocatoria, con una diferencia horaria entre las mismas de treinta minutos, y se hará pública en el tablón de anuncios del Centro.

Artículo 21: Quórum.

1. El Consejo de Centro quedará formalmente constituido en primera convocatoria con la presencia del Presidente, Secretario y de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria se entenderá válidamente constituido con la presencia del Presidente, Secretario y de un representante de las asociaciones de personas mayores o de los usuarios.

2. Los acuerdos del Consejo de Centro se adoptaran por mayoría simple, decidiendo, en caso de empate, el voto del Presidente.

3. De cada sesión que se celebre se levantará acta por el Secretario, que especificará los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Una copia de la misma deberá hacerse pública en el tablón de anuncios del Centro.

Artículo 22: Funciones.

Son funciones del Consejo de Centro:

- a) Proponer las actividades a desarrollar en el Centro, recogiendo las aportaciones que formulen los usuarios.
- b) Debatir y proponer cambios en el funcionamiento del Centro para su posterior elevación al Pleno del Ayuntamiento.

CAPITULO VI: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 23: Faltas.

Las faltas cometidas por los usuarios del Centro de Día sujetas a sanción se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son faltas leves:

a) Alterar las normas de convivencia y respeto mutuo en el Centro, siempre que no constituye una falta más grave.

b) Utilizar inadecuadamente las instalaciones y bienes del Centro o perturbar la actividad de mismo.

2. Son faltas graves:

a) La comisión de tres faltas leves, en el plazo de dos años.

b) Proferir amenazas, coacciones, injurias graves o calumnias contra usuarios, personal o cualquier otra persona vinculada con el Centro.

c) Promover o participar en situaciones que produzcan cualquier tipo de alteración del orden público del Centro.

d) La vulneración de las normas de régimen interior, salvo cuando sean constitutivas de falta leve.

3. Son faltas muy graves:

a) La comisión de tres faltas graves, en el plazo de dos años.

b) Promover o participar en situaciones que provoquen o puedan provocar lesiones en los usuarios, el personal o cualquier otra persona vinculada con el Centro.

c) Llevar a cabo acciones de forma dolosa, que causen grave deterioro en las instalaciones o bienes del Centro.

d) Hurtar o robar bienes propiedad del Centro o de los usuarios del Centro.

e) Cualquier otra alteración grave del orden público del Centro.

Artículo 24: Sanciones.

Las sanciones que se podrán imponer a los usuarios que incurran en alguna de las faltas mencionadas en el artículo anterior, serán las siguientes:

1. Por faltas leves: Amonestación sin publicidad.

2. Por faltas graves: Suspensión temporal de los derechos de usuario por un período de hasta un mes.

3. Por faltas muy graves: Suspensión temporal de los derechos de usuario por un periodo de uno a seis meses o pérdida definitiva de los derechos de usuario.

Artículo 25: Competencia.

1. La incoación de los procedimientos sancionadores será competencia, en todo caso, del Director del Centro.

2. La resolución de los procedimientos sancionadores será competencia de:

a) El Director del Centro en el caso de las faltas leves.

b) El Consejo de Centro en el caso de las faltas graves.

c) El Pleno del Ayuntamiento de Navas de San Antonio en el caso de las faltas muy graves.

Artículo 26: Procedimiento.

El procedimiento se sujetará a las disposiciones legales vigentes, dando audiencia al interesado, en todo caso, antes de dictar resolución.

Si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, se dará cuenta a la autoridad judicial y se suspenderá todo procedimiento administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL

Se faculta al Alcalde del Ayuntamiento de para la interpretación y desarrollo del presente Reglamento, así como resolver las posibles incidencias que pudieran plantearse en su aplicación.

3130

Mancomunidad de Pinares

ANUNCIO

PRESUPUESTO 2010 EXPOSICIÓN PÚBLICA

Aprobado inicialmente por la Asamblea de Concejales de esta Mancomunidad, en sesión de fecha 3 de Julio de 2010, el Presupuesto de esta Entidad para el presente ejercicio, se somete el expediente íntegro a exposición pública por plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales podrá examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento de Lastras de Cuéllar, en horario de oficina, y formularse reclamaciones ante el Pleno por los interesados, a los efectos y en los términos previstos por la legislación vigente.

En Lastras de Cuéllar, a 9 de Agosto de 2010.— La Presidenta, Mª Victoria Avial Arribas.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

POR CADA EJEMPLAR DEL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, I.V.A. INCLUIDO

1. Número corriente.....	1,00 euros
2. Número atrasado de más de tres meses y menos de un año	1,30 euros
3. Número atrasado de más de un año	1,50 euros

POR SUSCRIPCIONES

	Suscripción	4% I.V.A.	TOTAL
1. Anual	96,15	3,85	100,00
2. Semestral	57,69	2,31	60,00
3. Trimestral	33,65	1,35	35,00

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)
D.L.: SG. 1-1958

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

